

Cláusula Adicional de Desempleo. Condiciones Generales.

ARTÍCULO 1. ASEGURABLES

Se consideran asegurables las personas físicas que cumplen con todas las siguientes condiciones:

- A)** su edad supera la Edad Mínima de Ingreso y no supera la Edad Máxima de Ingreso que figuran en las Condiciones Particulares, y
- B)** al momento de incorporarse a la presente Cláusula Adicional estén trabajando en relación de dependencia, con un mínimo de 30 horas semanales, durante un período no menor al Período Activo Mínimo especificado en las Condiciones Particulares.

Las personas que trabajan en forma independiente o que realizan tareas comunitarias no son elegibles para esta Cláusula Adicional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

A los efectos de esta Cláusula Adicional aplican las siguientes definiciones:

- A) Período de Carencia:** Es el período establecido en las Condiciones Particulares, contado a partir de la vigencia inicial del Contrato, durante el cual el Asegurado no tiene derecho al seguro. Como máximo será de 180 días corridos.
- B) Período de Espera:** Es el período establecido en las Condiciones Particulares, contado a partir del día en que el Asegurado queda en situación de Desempleo, durante el cual no se devenga indemnización. Como máximo será de 90 días corridos.
- C) Período Activo Mínimo:** Es el período mínimo de trabajo en relación de dependencia, en forma continuada, contado hasta la fecha del Desempleo, que el Asegurado debe haber cumplido para tener derecho a la cobertura que otorga esta Cláusula Adicional. Está indicado en las Condiciones Particulares y será como mínimo de 12 meses.
- D) Período de Reinserción Laboral Mínimo:** Es el período indicado en las Condiciones Particulares que el Asegurado que ya ha hecho uso de esta Cláusula Adicional, y que ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en éste para poder invocar el seguro si incurre nuevamente en Desempleo.
- E) Suma Asegurada:** Es la suma estipulada en las Condiciones Particulares como beneficio de esta Cláusula Adicional para un evento de Desempleo.
- F) Desempleo:** Se entiende por Desempleo bajo la presente Cobertura Adicional la desvinculación laboral del Asegurado que se produce por causa de despido. El Desempleo debe iniciarse durante la vigencia de esta Cláusula Adicional y con posterioridad a la finalización del Período de Carencia establecido en las Condiciones Particulares.
- G) Número Máximo de Eventos de Desempleo por Contrato:** Es el número máximo de eventos de Desempleo que afecten al Asegurado, especificado en las Condiciones Particulares, que la Compañía Aseguradora pagará al Asegurado durante la vigencia de esta Cláusula Adicional. Cuando la Compañía Aseguradora haya pagado el Número Máximo de Eventos de Desempleo por Contrato, caducará la presente Cláusula Adicional.

ARTÍCULO 3. RIESGO CUBIERTO - PLAZO DE LA COBERTURA ADICIONAL

En virtud de la presente Cláusula Adicional, la Compañía Aseguradora pagará la Suma Asegurada al Asegurado que se encuentre en situación de Desempleo.

El plazo de esta Cobertura Adicional será de un año y será renovable por períodos iguales en el mismo día del mes de cada año siguiente al inicio de la vigencia de esta Cobertura Adicional, salvo que el Asegurado o la Compañía Aseguradora notifiquen a la otra parte su voluntad de no renovarla con un preaviso de por lo menos 30 días. En caso que la Compañía Aseguradora proponga una modificación de la prima para el próximo período anual, deberá notificar al Asegurado la nueva prima propuesta con por lo menos 60 días previos a la próxima renovación anual.

ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES

No se encuentra cubierta por la presente Cláusula Adicional la desvinculación laboral del Asegurado producida por:

1. Despido por notoria mala conducta.
2. Renuncia.
3. Rescisión del contrato de trabajo por mutuo acuerdo.
4. Vencimiento del plazo convenido del contrato de trabajo.
5. Finalización de la tarea objeto del contrato de trabajo.
6. Despido, cuando el empleador tenga un parentesco directo con el Asegurado, o cuando el Asegurado sea accionista o miembro del directorio de la empresa en la que se encontraba trabajando.

Asimismo, no queda cubierta por la presente Cláusula Adicional, la terminación de la relación laboral por fallecimiento y/o incapacidad laboral y/o jubilación.

Tampoco serán cubiertas las personas que trabajen en forma independiente, ni las personas que realicen trabajos estacionales y/o de tiempo parcial y/u ocasionales y/o que consistan en tareas comunitarias.

ARTÍCULO 5. RIESGOS NO CUBIERTOS

El Asegurado no estará cubierto bajo la presente Cláusula Adicional de verificarse las siguientes circunstancias:

- A)** Producirse el Desempleo durante el Período de Carencia especificado en las Condiciones Particulares hasta que se haya cumplido dicho período.
- B)** Acto de guerra civil o internacional, huelga, tumulto popular, paros o disputas laborales, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.

ARTÍCULO 6. DECLARACIONES, SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

6.1. Producido el Desempleo del Asegurado, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía Aseguradora por telegrama colacionado u otro medio fehaciente dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a su inicio. Si la Compañía Aseguradora no es notificada dentro de dicho plazo, caduca el derecho del Asegurado al beneficio bajo la presente Cláusula Adicional.

6.2. Para tener derecho al beneficio bajo la presente Cláusula Adicional, el Asegurado deberá presentar a la Compañía Aseguradora el original o testimonio notarial de telegrama colacionado o documento fehaciente que acredite el despido del Asegurado.

El Asegurado deberá facilitar cualquier comprobación adicional razonable requerida por la Compañía Aseguradora.

6.3. *La Compañía Aseguradora abonará al Asegurado la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción, por parte de ésta, de toda la documentación exigida al Asegurado, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el presente Artículo 6.* La Compañía Aseguradora tendrá el derecho de exigir, en forma previa y como condición para la realización de cualquier pago que el Asegurado acredite la continuidad del Desempleo presentando documentación original o certificada notarialmente que acredite el cobro del subsidio del organismo previsional correspondiente el subsidio.

ARTÍCULO 7. MEDIDAS PRECAUTORIAS

Si por culpa o negligencia, el Asegurado no informara a la Compañía Aseguradora, dentro de los 15 días corridos posteriores, la cesación del Desempleo y/o la percepción de ingresos por cualquier título y/o dificultare la verificación del estado de Desempleo del Asegurado, la Compañía Aseguradora tendrá derecho a exigir la devolución de la suma abonada sin causa justa por la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 8. PLAZO DE GRACIA

Se establece un Plazo de Gracia para el pago de la prima consignado en las Condiciones Particulares. Durante ese plazo, la póliza permanecerá vigente.

Si la prima no es pagada antes de la expiración del Plazo de Gracia, esta Cláusula Adicional se considerará automáticamente terminada al finalizar el Plazo de Gracia. Independientemente de la terminación de la presente Cláusula Adicional, las primas correspondientes a la vigencia de la Cláusula Adicional hasta la finalización del Plazo de Gracia serán debidas por el Asegurado a la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 9. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura individual de cada Asegurado bajo la presente Cláusula Adicional caducará si se verifica alguna de las siguientes causas:

- A)** Fallecimiento del Asegurado.
- B)** Caducidad o rescisión de la Póliza a la que accede la presente Cobertura Adicional, por cualquier causa.
- C)** Cuando el Asegurado alcance la Edad de Terminación de Cobertura que se especifica en las Condiciones Particulares.
- D)** Cuando el Asegurado se jubile u opte por una modalidad de retiro anticipado.
- E)** Cuando la falta de pago de la prima del seguro exceda el Período de Gracia.
- F)** Cuando se haya abonado el Número Máximo de Eventos de Desempleo por Contrato especificado en las Condiciones Particulares.

Adicionalmente a las causales de terminación de la cobertura individual, el pago del beneficio por un evento de Desempleo terminará cuando el Asegurado se reintegre a una relación de dependencia (aún cuando ésta sea de tiempo parcial), entendiéndose que ha cesado la causa que dio lugar al inicio de la cobertura pactada con efecto retroactivo al momento de su efectiva producción.